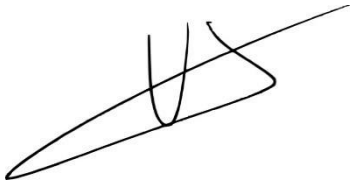


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez, que, dentro del presente trámite, fue allegado memorial obrante a documento 07 del expediente digital en donde se eleva solicitud de suspensión del presente trámite.

Obra también en el documento No. 09 del expediente digital solicitud de certificación de actuación dentro del presente trámite, elevado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer

Manizales, 9 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 387
Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO C.C. 4.316.799
Demandada: LINA MARCELA REYES JÁCOME C.C. 1.065.607.417
Rad: **170014003012-2023-00947-00**

Por ser procedente la solicitud, conforme el art. 301 CGP se tendrá a la señora **LINA MARCELA REYES JÁCOME CC. 1.065.607.417**, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, a partir del 30 de enero de 2024, fecha en que fue allegado en memorial.

Por ser procedente lo solicitado por las partes de común acuerdo en el presente asunto, se accederá a la suspensión del proceso, por tiempo determinado, así:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)" (subrayado fuera del texto original)

Como efectivamente la petición reúne los requisitos indicados por la citada norma, se ordenará la suspensión del presente proceso a partir del 30 de enero de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024, tal como fue solicitado por ambas partes; y, en el momento procesal oportuno, se tendrá en cuenta el abono reportado.

De otro lado de cara a la solicitud elevada por el vocero de la parte actora, en donde solicita le sea expedida certificación respecto de su actuación como apoderado judicial en el presente trámite; se accede, por secretaría se expedirá la respectiva certificación electrónica, que, conforme el ACUERDO PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 CSJ, no tiene costo; de requerirla física, estará obligado a aportar el arancel allí regulado.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.L.A



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e3677bcd1b3784611028bc6431c34eeb4e69162ae793ff4f3ab45078942dc2**
Documento generado en 09/02/2024 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>